



RADICADO:	086638318900120130029800
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NAYID VALENCIA CERVANTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Dentro del Proceso fue allegado al correo Institucional del Juzgado Memorial de solicitud de actualización de liquidación y de embargo de remanentes, en fecha 29 de agosto de 2022, sobre los siguientes Procesos:

Radicado: 08-638-31-89-001-2015-00359-00
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR
C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 18 de Noviembre de 2022.
El Secretario

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previa las siguientes anotaciones:

-EMBARGOS DE REMANENTES

En consideración a que dentro del presente proceso fue allegado al correo Institucional del Juzgado Memorial con la relación de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

actualización de liquidación y embargo de remanentes, en fecha 29 de Agosto de 2022, sobre el siguiente Proceso:

Radicado: 08-638-31-89-001-2015-00359-00
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR
C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

En aplicación de Artículo 466 del C.G.P. se ordena decretar el Embargo de los remanentes solicitados por el apoderado de la Parte demandante, del proceso de referencia y por secretaría se procederá al trámite de la liquidación adicional y su revisión.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico,

RESUELVE

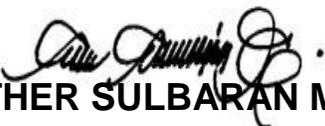
PRIMERO: Decretar el Embargo de remanentes, conforme lo establece el Artículo 466 del C.G.P.; y radíquese la constancia correspondiente por secretaria sobre el siguiente proceso:

Radicado: 08-638-31-89-001-2015-00359-00
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR
C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

SEGUNDO: Por secretaria se procederá al trámite de la liquidación adicional y su revisión, además, háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabanalarga – Atlántico

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8affec1212d0d5125acf48ef2199d573e306a655764263a70e9db2b0fb699572**

Documento generado en 18/11/2022 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>